



Villavicencio (Meta), 1 de agosto del 2024.

Oficio No.471

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Bogotá D. C.

REF:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
RAD:	500013153002 2022 00308 00	
DTE:	VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ CRUZ	CC. 40.330.916
	YOLVER OBREGÓN FUENTES	CC. 1.014.195.353
	ANA OFELIA CRUZ AMAYA	CC. 20.441.413
	CARMEN EDITH OBREGÓN FUENTES	CC. 37.878.621
	GERSON CRISTÓBAL OBREGÓN FUENTES	CC. 1.121.939.989
	INGRID TATIANA OBREGÓN FUENTES	CC. 1.101.203.666
	ROGER LEONARDO RODRÍGUEZ CRUZ	CC. 86.077.466
	EDWARD FERNEY HERNÁNDEZ CRUZ	CC. 86.067.808
DDO:	IBEL NINÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CC. 51.960.245
	COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	NIT. 860070374-9
	(SEGUROS CONFIANZA S.A.)	

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante acta de audiencia de treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), dictada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito comunicarle que el despacho dispuso:

*“(...) **OFICIAR** a la **Universidad Nacional de Colombia Departamento de Ginecología y Obstetricia** para que preste su apoyo en este proceso y a la luz del procedimiento científico consolidado o aceptable en el momento, señale si la asfixia neonatal debido a la aspiración de líquido meconiado del menor, pudo ser consecuencia de las condiciones en las que se dio el alumbramiento, la presencia de bradicardia fetal descritas en la historia médica y si la misma pudo ser evitada en el caso concreto, con la participación activa de un ginecobstetra o de una cesárea, y si en efecto los intervalos de control y monitoreo se adecuan a los protocolos y recomendaciones para la conducción del trabajo de parte (...)”* (Resaltado fuera del texto)

En consecuencia, **sírvase dar respuesta en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído.**

Cordialmente,

NORMA CONSTANZA PÉREZ OSORIO

Secretaria

Firmado Por:
Norma Constanza Perez Osorio
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d46866157302a33befe3102625e313ff660fac4283e2e9c2f9702c92ac89a65**

Documento generado en 05/08/2024 09:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>